



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00458 00
Temas y subtemas	NO ACCEDE A TERMINAR POR DESISTIMIENTO

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual reza:

*ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia** que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

Ahora, se advierte que dentro del presente proceso se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el cual, si bien no pone fin al trámite de la actuación, si es la decisión que se resuelve de fondo sobre las pretensiones.

En orden a lo anterior y atendiendo que conforme la norma la aplicable, la procedencia de la solicitud de desistimiento está condicionada a que no se haya proferido la decisión que resuelva sobre las pretensiones, no es dable, que con posterioridad a que se profiera un auto o la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, como acá ocurrió, y que está en firme y tiene plena vigencia, se dicte un auto que tiene los efectos de una sentencia absolutoria o que cesa con la ejecución.

Conforme lo expuesto no es posible acceder a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

En firme esta actuación se continuará con el tramite subsiguiente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027** hoy **17 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cda8fc650a28f20c13c9d1c958dc05c42d5ac4e7623330b1e4951822c896ac**

Documento generado en 16/02/2023 01:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>